



CÓDIGO DE ÉTICA

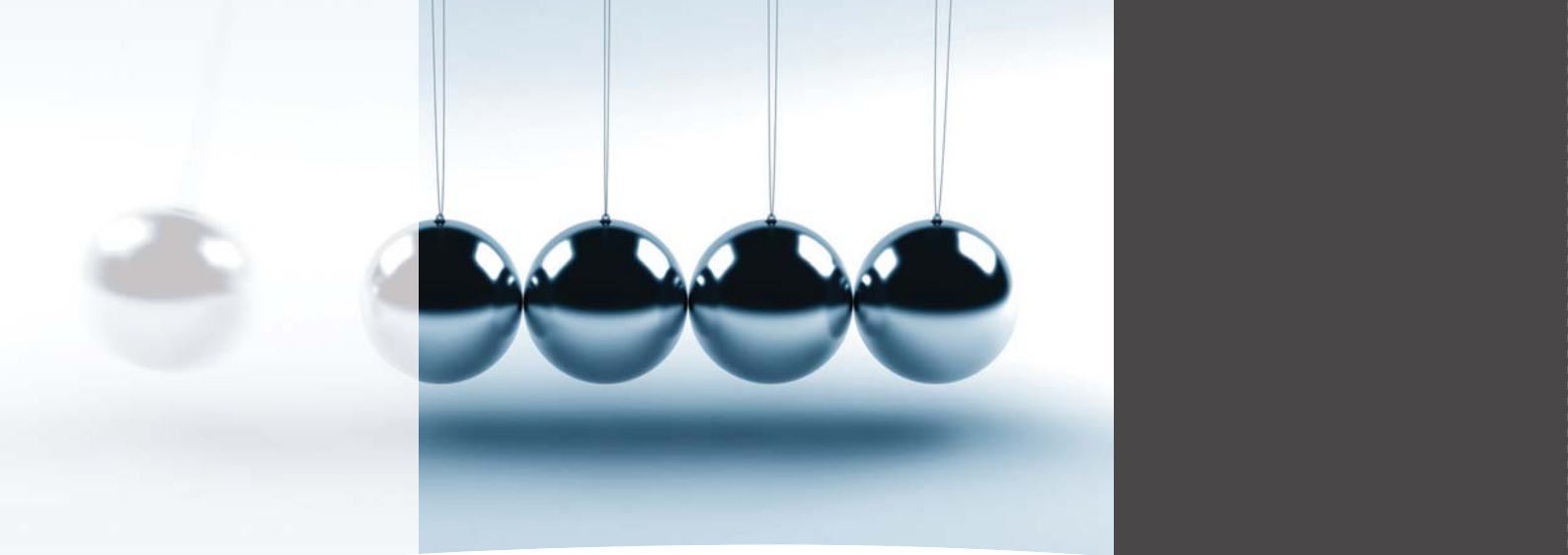


ABRIL 2010



ÍNDICE

■ Introducción	3
■ Alcance	3
■ Marco Ético	4
■ Comisión de Honor	4
■ Políticas Comerciales	6
■ Relación con la Autoridad	8
■ Contactos con la Prensa	9
■ Sanciones	10





INTRODUCCIÓN

Con el propósito de aportar al desarrollo profesional de la industria de fondos de inversión y buscar que en ésta primen la transparencia y la integridad, la Asociación Chilena de Administradoras de Fondos de Inversión (ACAFI) ha definido un conjunto de normas de conducta y buenas prácticas.

El Código de Ética nos entrega un conjunto de principios y estándares éticos y de conducta existentes en el mercado y complementa las disposiciones legales que establece el regulador. Por lo tanto, el Código establece los principios y responsabilidades que se deberán observar para preservar elevados estándares de integridad personal y profesional que contribuyen a la reputación y a los negocios de los Asociados.

ALCANCE

El Código de Ética de las administradoras de fondos de inversión asociadas a ACAFI, en adelante también “el Código”, representa el conjunto de principios y normas al que los Asociados han decidido adherirse en forma voluntaria, como parte de la autorregulación que debe existir en la industria.

El concepto de “Asociado” abarca a todos los Asociados de ACAFI.



MARCO ÉTICO

Algunos conceptos éticos aplicables:

- Ceñimiento irrestricto a la moral, las buenas costumbres y al ordenamiento jurídico vigente.
- Los Asociados deben actuar bajo los principios de confianza, transparencia, integridad, prudencia, probidad y dignidad.
- Sana competencia: La actuación de los Asociados deberá siempre regirse por los principios de sana competencia entre empresas y de respeto por los clientes, debiendo siempre ser cumplidos de buena fe.
- Los Asociados deberán siempre actuar en forma íntegra, diligente, proba, digna y con el debido respeto y profesionalismo para con los clientes, empleados, empleadores, competidores, colegas y demás participantes del mercado.

COMISIÓN DE HONOR

ACAFI cuenta de manera permanente con una Comisión de Honor, (“la Comisión”), responsable de la aplicación y cumplimiento de este Código, la cual estará integrada por tres Asociados designados por turnos de un año, de entre todos sus Asociados, según un listado a ser definido por el Directorio, al menos anualmente.



En caso que dicha Comisión de Honor deba conocer situaciones que afecten a uno de sus miembros, como tal, así como a sus directores, gerentes, ejecutivos u otros miembros de su personal, dicho integrante deberá ser declarado incompetente, y ser relevado por algún otro que designe el Directorio al efecto, hecho que será requerido por los integrantes competentes que queden en la Comisión.

Es materia de la Comisión el conocimiento y resolución de los siguientes temas:

- Resolver asuntos relacionados con las políticas de este Código, así como con cualquier otra regulación o código de conducta de ACAFI.
- Conocer las transgresiones e imponer sanciones a aquellos infractores a este Código.
- Conocer y resolver las situaciones particulares no reguladas por este Código.

Al expirar el período de vigencia de la Comisión, si ésta se encontrara tramitando alguna sanción, permanecerá constituida, pero para el único propósito de continuar con dicha tramitación y hasta el término de ésta. La nueva Comisión asumirá sus funciones para todos sus fines con excepción de la vista de la tramitación en curso de la Comisión anterior.

Ello implica que, además de la Comisión de turno, podrán haber otras Comisiones de turnos anteriores, pero existiendo para el único propósito de cerrar las tramitaciones iniciadas durante sus respectivos períodos de vigencia.

La vacancia de un miembro de cualquier Comisión, de turno o de causas en tramitación de sanciones de períodos anteriores, será resuelta por el Directorio de ACAFI.



POLÍTICAS COMERCIALES

ACAFI, entendiendo la independencia de sus Asociados y la fuerte competencia de los mismos, ha definido ciertas conductas mínimas que sus Asociados deberán cumplir para mantener una sana competencia, que no afecte a la industria y a ACAFI, y que favorezca a los aportantes o clientes de los fondos de inversión en el sentido que ellos reciban un servicio íntegro y profesional, dándoseles asimismo acceso a información veraz y transparente.

Al respecto, los Asociados deberán tener presente lo siguiente:

- Servicio de Calidad: Los Asociados deberán entregar un servicio diligente a sus clientes, proporcionando de manera veraz, suficiente y oportuna toda aquella información que sea relevante para que el cliente pueda tomar la decisión de inversión en los fondos administrados por los Asociados. Los servicios y productos entregados deben operar bajo la normativa vigente y con estándares de calidad y concordar con la publicidad que poseen.
- Equidad: Todos los aportantes o clientes deben recibir un trato igualitario por parte de nuestros Asociados, no existiendo diferencias en el servicio o información que se les entrega ni privilegios a unos sobre otros.
- Publicidad: La publicidad que realicen los Asociados respecto a los fondos que administran, deberá siempre respetar su giro exclusivo de administración de recursos de terceros. No podrá realizarse publicidad alguna que contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público respecto de la naturaleza, precios, rentabilidad o cualquiera otra característica de los fondos de inversión o de los Asociados que los administran. La publicidad debe ser completa, clara, explícita y adecuada.



- **Publicidad Comparativa:** Los Asociados sólo podrán realizar publicidades comparativas con otros Asociados, cuando la base de comparación utilizada para este objetivo esté constituida por datos, variables o antecedentes, susceptibles de comparación y de comprobación, y cumpla con la normativa establecida por la autoridad respecto del contenido de las publicidades. De no existir normativa específica que regule sobre la materia, los Asociados deberán considerar lo establecido en el punto anterior. Queda prohibida toda publicidad comparativa que menoscabe o tienda a menoscabar el prestigio de uno o más Asociados, o de los fondos que gestionan.
- **Información de los Clientes:** Los Asociados no podrán revelar a terceros ajenos a las mismas, la información legal, económica, financiera o personal que posean de sus clientes y que hayan conocido en virtud de su condición de aportantes, salvo en los casos en que la Ley o el cliente autoricen expresamente su entrega o divulgación.
- **Transparencia:** Los Asociados deberán entregar información completa y clara a los clientes y aportantes sobre los aspectos fundamentales de operación del fondo, de manera que ellos puedan evaluar los riesgos, costos y beneficios de establecer una relación comercial y de efectuar eventuales inversiones en los fondos administrados por los Asociados.
- **Tratamiento de rumores:** Los Asociados a ACAFI no podrán divulgar información cuando esta información sea supuesta o probadamente falsa, rumores sin fundamento o que tengan por objetivo generar una distorsión en el mercado o en la operatividad general del gremio. A la vez, las administradoras socias de ACAFI no podrán levantar rumores sobre otros miembros, ya sea a través de la esfera de información privada o pública.



La información personal relativa a otros Asociados y a miembros del Directorio será tratada con especial cuidado, respetando siempre la privacidad y dignidad de los miembros de ACAFI. Se entenderá como rumor o información abiertamente tendenciosa la crítica velada, el tratamiento despectivo o falso y en general cualquier información carente de fundamento que atente contra las administradoras y socios de ACAFI.

- **Confidencialidad:** Toda la información que reciban los Asociados será debidamente resguardada y no se divulgará sino bajo las condiciones que la legislación establezca. Los Asociados no podrán revelar a terceros información comercial, económica, financiera o personal que posean de sus clientes y que hayan poseído en virtud de su relación con ellos.

RELACIÓN CON LA AUTORIDAD

Los Asociados y quienes adhieran a este manual deberán relacionarse de manera abierta, transparente y colaboradora con la autoridad para los temas que ésta requiera, ya sea individualmente como a través de la Asociación.



CONTACTOS CON LA PRENSA

Todos los Asociados a ACAFI deberán regirse por las normas establecidas por el gremio para el tratamiento de información y mensajes hacia los medios de comunicación (prensa escrita, revistas especializadas, medios de televisión, radios y portales de Internet).

Cada año, la Mesa Directiva de la Asociación designará a los voceros exclusivos de ACAFI, quienes en calidad de tales, son los únicos autorizados para hablar con los medios de comunicación en representación de ACAFI y de sus Asociados.

Sin embargo, y siempre que exista autorización previa por parte de los voceros designados, un miembro de ACAFI no designado como vocero podrá responder requerimientos de la prensa cuando se trate de temas específicos de su experiencia y en virtud de los cuales tenga reconocida trayectoria o excelencia profesional.

Los miembros Asociados a ACAFI que sean contactados por la prensa en su calidad de tales y que tengan interés en prestar declaraciones, deberán hacer llegar este requerimiento al vocero designado en la Asamblea Anual o a la instancia correspondiente designada para tales efectos.



SANCIONES

La Comisión de Honor tendrá la misión de pronunciarse respecto de la violación del Código de Ética por parte de sus Asociados. Ello será efectuado sobre la base del criterio de la Comisión y atendiendo al mérito de la transgresión, teniendo presente el daño eventual o real producido, directo o indirecto, al resto de los Asociados y a la industria en su conjunto.

Una vez puesta en conocimiento de la Comisión alguna situación que constituya transgresión, ésta fijará un plazo prudente que le permita:

- Formarse la convicción de que los hechos conocidos son constitutivos de transgresión.
- Realizar una etapa de discusión y análisis entre la Comisión y el Asociado que ha infringido el Código.
- Establecer una sanción, la cual tendrá una instancia de reconsideración que será resuelta en definitiva, por el Directorio.

Concluida la etapa de discusión y análisis, la Comisión establecerá una sanción, la que será puesta en conocimiento del afectado de manera reservada.

Si así lo estimara oportuno y procedente, el afectado podrá, ante una sanción establecida por la Comisión, solicitar la reconsideración de esta sanción ante el Directorio para que éste resuelva en última instancia si ella se confirma, se modifica, o bien se deja sin efecto, sin ulterior trámite.



LAS SANCIONES

La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Suspensión del acto: ACAFI solicitará al Asociado suspender el acto o conducta originarios de la infracción.
- Amonestaciones: Pueden recaer sobre empresas, aún cuando las transgresiones sean efectuadas por personas naturales.
- Suspensión de la pertenencia a ACAFI: Dependiendo de la gravedad de la transgresión cometida y de la reincidencia en las faltas, y sólo con acuerdo de la mayoría del Directorio, el Asociado afectado puede verse suspendido de su pertenencia a la Asociación o al Directorio, en caso que éste pertenezca a la mesa.

